



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*  
Nit: 892.400.038-2

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

- 001696 -

( 14 ABR 2014 )

Por la cual se crea el Comité de Inspección, Vigilancia y Control de la carne y productos cárnicos comestibles de las especies destinadas para el consumo humano a lo largo de la cadena en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas y se dictan otras disposiciones.

**LA SEÑORA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS**

En uso de sus facultades y de las atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por los artículos 305 y 366 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 09 de 1979, el Decreto 2257 de 1986, el Decreto 1500 de 2007, la Resolución 1229 de 2013 y la Resolución 3753 de 2013.

**CONSIDERANDO:**

Que en numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia establece que "Son atribuciones del gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno..."

Que así mismo, el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia establece que "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objeto fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, de saneamiento ambiental..."

Que en el artículo 575 de la Ley 09 de 1979, señala que "Los organismos del Estado colaborarán en la vigilancia del cumplimiento de las normas sanitarias de esta Ley dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. (...)"

Que en el artículo 594 de la misma Ley declara "La salud como un bien de interés público" y según el artículo 597 el cumplimiento de la presente Ley y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas a la salud son de orden público.

Que de igual manera en su título VII se establece la vigilancia epidemiológica como principal actividad en pro de la salud de la colectividad.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1500 de 2007 y sus modificatorios creó y actualizó el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos destinados para el Consumo Humano, en cuanto a los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación.

Que conforme al artículo 3 de la Resolución 1229 de 2013, son objeto de inspección, vigilancia y control sanitario, todos los bienes y servicios de uso y consumo humano originados de cadenas productivas, estén o no reguladas por estándares de calidad, incluyendo condiciones sanitarias y riesgos ambientales generados en los procesos de producción y uso.

Que así mismo, el artículo 11 de la misma resolución, en su numeral 2, parágrafo 2, definió como planes de inspección, vigilancia y control sanitario, aquellos instrumentos dinámicos que concretan los procesos del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario en un conjunto de acciones a ser ejecutadas por las entidades, instituciones y

organizaciones en cumplimiento de sus competencias y responsabilidades, definiendo qué hacer, dónde, cuánto, cuándo, quién y con qué.

Que así mismo, en el mencionado artículo, se estableció en el literal b) del numeral 1.1. **Fiscalización Sanitaria**, uno de los procesos misionales de la función de la vigilancia y control sanitario, es el componente de **vigilancia sanitaria**, subproceso mediante el cual se realiza el monitoreo (observación vigilante) de esta función esencial, por parte de las autoridades sanitarias correspondientes.

Que mediante la Resolución 3753 de 2013 se definen los lineamientos para la formulación de planes de acción de inspección, vigilancia y control de la carne y productos cárnicos comestibles a lo largo de la cadena y se dictan otras disposiciones por parte de los Comités que se organicen a nivel Departamental o Regional y adicionalmente establecer la obligación de inscripción por parte de los establecimientos dedicados al expendio y almacenamiento de carne y productos cárnicos comestibles.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Crear el Comité de Inspección, Vigilancia y Control de la carne y productos cárnicos comestibles de las especies destinadas para el consumo humano a lo largo de la cadena en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO 2.** El Comité de Inspección, Vigilancia y Control de la carne y productos cárnicos comestibles de las especies destinadas para el consumo humano a lo largo de la cadena en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, es el órgano encargado de formular y ejecutar el plan de acción para el desarrollo de las acciones de inspección, vigilancia y control relacionado con la materia, dentro del territorio insular de acuerdo los lineamientos técnicos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 3753 de 2013.

**PARÁGRAFO.** El plan de acción anual deberá ser formulado dentro de los dos (2) primeros meses de cada año y remitidos a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional Intersectorial para la Coordinación y Orientación Superior del Beneficio de Animales destinados para el consumo humano dentro del mismo término.

**ARTÍCULO 3.** El Comité de Inspección, Vigilancia y Control de la carne y productos cárnicos comestibles de las especies destinadas para el consumo humano a lo largo de la cadena en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, estará constituido por:

1. **Por el sector salud:**

- El Secretario de Salud Departamental o su delegado quien lo convocará y presidirá.
- Secretario de Desarrollo Social del Municipio de Providencia y Santa Catalina Isla o su delegado.

2. **Por sector agricultura:**

- El Secretario de Agricultura y Pesca Departamental o su delegado.
- El Gerente Seccional del Instituto Colombiano Agropecuario o su delegado.

3. **Por sector ambiente:**

- El Director de la Corporación para el desarrollo sostenible Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina "Coralina" o su delegado.
- El Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente Departamental o su delegado.

4. **Por sector fuerza pública:**

- El Comandante de la Policía Nacional o su delegado.

**PARÁGRAFO 1.** A cada integrante del Comité, en representación de la entidad que lo delegó, le asiste el derecho y el deber de intervenir, opinar, proponer, participar en la toma de decisiones y colaborar en las acciones o procesos que se aprueben.

**PARÁGRAFO 2.** Cada entidad podrá participar con varios delegados para que intervengan en las sesiones del Comité, sin embargo, para efectos de la toma de decisiones, solamente contarán con un solo voto.

**PARÁGRAFO 3.** El presidente del Comité a que se refiere este artículo, podrá invitar con voz pero sin voto, cuando lo estime conveniente a representantes de otras entidades públicas, autoridades y a particulares, con el fin de oír sus opiniones y conceptos en relación con materias sobre las cuales se deba decidir posteriormente.

**PARÁGRAFO 4.** La Secretaría Técnica será rotativa anual, constituida por los representantes de las instituciones participantes del comité, con el fin de asegurar la participación de todos los integrantes; el orden de asignación lo establecerá el presidente a partir de la primera sesión.

**PARÁGRAFO 5.** La Secretaría Técnica es responsable de preparar y elaborar las propuestas (temas) del orden del día y realizar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias del comité, previa autorización del Presidente. Así mismo deberá elaborar las actas de las sesiones y llevar un archivo en medio físico y magnético de las actas de las sesiones del comité, listados de asistencia y registro de los temas tratados por sesión; el cual reposará en la sede de la presidencia para facilitar su consulta. Adicionalmente deberá entregar una copia a los integrantes para su revisión con el listado de asistencia firmado.

**ARTÍCULO 4.** El Comité de Inspección, Vigilancia y Control de la carne y productos cárnicos comestibles de las especies destinadas para el consumo humano a lo largo de la cadena en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, sesionará ordinariamente una vez cada tres (3) meses, y de manera extraordinaria por convocatoria de su presidente o su delegado, cuando las condiciones lo ameriten.

**ARTÍCULO 5. INFORMES.** El Comité de Inspección, Vigilancia y Control de la carne y productos cárnicos comestibles de las especies destinadas para el consumo humano a lo largo de la cadena en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas elaborará un informe sobre la conformación del Comité y de la gestión realizada trimestralmente, el cual será presentado ante la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional Intersectorial para la Coordinación y Orientación Superior del Beneficio de Animales destinados para el consumo humano. Este informe deberá ser remitido dentro de los diez (10) primeros días de los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año, de acuerdo al contenido mínimo relacionado en el artículo 5 de la Resolución 3753 de 2013.

**ARTÍCULO 6.- Vigencia.** La presente rige a partir de la fecha de su publicación.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los

14 ABR 2014

Gobernadora

  
AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE

Proyecto: Sheree Duffis  
Revisó: Oficina Asesora Jurídica  
Archivó: Sheree Duffis

Ruta del archivo: C:\MIS DOCUMENTOS SHEREE\IVC ALIMENTOS\COMITE DE IVC DE CARNES